

DECRETO No. 358
15 de Octubre de 2025

“POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO PALMIRA EN EL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES A REALIZARSE EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2025”

El Alcalde Municipal de Palmira, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial conforme a los Artículos 311 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1551 de 2015, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto 1070 de 2015, la Ordenanza No. 343 de 2012, el Acuerdo Municipal No. 057 de 2010, el Decreto Municipal No. 213 de 2016, así como las demás disposiciones normativas aplicables, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia de 1991, define que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*. Así mismo, establece que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida (...), y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que: *“El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades”*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”*.

Que el artículo 288 de la Constitución Política de Colombia de 1991, dispone que: *“Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra como atribución de los Alcaldes, en su calidad de primera autoridad de policía, la de conservar el orden público en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.

Que, de acuerdo con el artículo 333, de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, resaltando que en el ejercicio de estas no se podrá exigir requisitos diferentes a los estipulados en la ley; igualmente indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo hagan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que a través de Resolución No. 2365 de 27 de febrero de 2025 del Registrador Nacional del Estado Civil se fijó la fecha de 19 de octubre de 2025 como fecha para la realización de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud y se estableció el calendario electoral para el efecto.

DECRETO

TRD-2025-100.4.358

Que conforme al literal b) del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde tiene la responsabilidad de mantener o restablecer el orden público para lo cual ejercerá las siguientes potestades:

"(...) b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;"

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio y le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

Que el Decreto Ley 2241 de 1986 (Por el cual se adopta el Código Electoral), señala:

"Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía".

Que el Artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, tal como fuere adicionado por el Decreto 1740 de 2017, define la Ley Seca en los siguientes términos:

«Ley seca. Para efectos del presente capítulo se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público».

Que el Artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, tal como fuere adicionado por el Decreto 1740 de 2017, establece los criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, así:

«Criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes. Los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c) del numeral 2, del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, podrán decretar la ley seca, si cumplen con los siguientes criterios:

a) La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas;

b) La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público;

DECRETO

TRD-2025-100.4.358

- c) *Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida;*
- d) *Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público;*
- e) *En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público;*
- f) *La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito.*

Parágrafo 1°. Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho período cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias».

El Sistema de Alertas Tempranas (SAT) de la Defensoría del Pueblo, reglamentado por el Decreto 2124 de 2017, monitorea y analiza las dinámicas del conflicto armado y de la criminalidad organizada con el fin de identificar y advertir posibles violaciones masivas a los derechos humanos, así como infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH). En cumplimiento de este mandato, el SAT emite documentos de advertencia que describen escenarios de riesgo a partir del análisis de amenazas, vulnerabilidades y capacidades. Además, en dichos documentos se formulan recomendaciones dirigidas a las entidades competentes para fortalecer la acción preventiva y garantizar la protección de personas y comunidades en riesgo.

La Alerta Temprana 013-2025 busca prevenir la materialización de hechos violentos y vulneraciones, pero también fortalecer las garantías para que todas las personas, sin distinción, puedan participar en los diferentes procesos electorales de manera libre, segura y en condiciones de igualdad. Con ello, la Defensoría reafirma su papel como garante de la democracia y recuerda que la protección de la participación política es una condición indispensable para la consolidación de la paz.

La coyuntura electoral del 19 de octubre de 2025, en la que se elegirán los Consejos Municipales y Locales de Juventud, se desarrolla en un escenario complejo para las juventudes colombianas, donde el Municipio de Palmira fue calificado en esta alerta como urgente.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la Ley Seca dentro del Municipio de Palmira, tanto en la zona urbana como rural desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del sábado 18 de octubre de 2025, hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día lunes 20 de octubre de 2025 con ocasión de las elecciones del Consejo Municipal de Juventudes a realizarse el día 19 de octubre de 2025. En consecuencia, queda prohibido el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes durante el término de la vigencia de la Ley Seca.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR dentro del Municipio de Palmira, tanto en la zona urbana como rural la circulación de vehículos de carga pesada y el transporte de artículos pirotécnicos, combustibles y sustancias peligrosas, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del sábado 18 de octubre de 2025, hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día lunes 20 de octubre de 2025

DECRETO

TRD-2025-100.4.358

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR dentro del Municipio de Palmira, tanto en la zona urbana como rural el transporte de materiales de construcción, roca muerta, escombros, varillas o similares, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del sábado 18 de octubre de 2025, hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del lunes 20 de octubre de 2025

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR dentro del Municipio de Palmira, el parqueo o estacionamiento de vehículos en los alrededores de los puestos votación, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del sábado 18 de octubre de 2025, hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del lunes 20 de octubre de 2025

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta restricción los vehículos oficiales y los necesarios para la logística electoral y los organismos de emergencia, seguridad, rescate y servicios médicos.

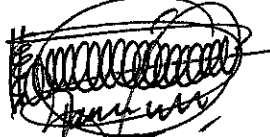
ARTÍCULO QUINTO: RESTRINGIR dentro del Municipio de Palmira, tanto en la zona urbana como rural en forma temporal, la realización de manifestaciones o movilizaciones públicas en el espacio público y espacios abiertos al público, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del sábado 18 de octubre de 2025, hasta las seis de la mañana (06:00 a.m.) del lunes 20 de octubre de 2025

ARTÍCULO SEXTO: La vigilancia y control de lo establecido en este Decreto estará a cargo de las autoridades competentes en el marco de sus competencias y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas correctivas establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Carlos Alberto Arias Contreras- Contratista
Revisó: Jorge Eliecer Corral Aramburo- Secretario Jurídico
Ricardo Caicedo Quintero- Secretario de Gobierno
Carlos Antonio Ardila Rocha- Secretario de Seguridad y Convivencia
Marisol Noguera Correa- Secretaria de Transporte y Movilidad
Catherine Filigrana Mazuera- Secretaria de Integración Social
Aprobó: Victor Manuel Ramos Vergara- Alcalde